000655/2024

Comodoro Rivadavia, 24 de octubre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., S. P. y otra c/ A., J. A. y otros s/ SUMARIO (Daños y perjuicios)", Expte. N° 655/2024,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada Civil y Comercial (Expte. N° 20025/2019), en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Dr. A. F. F. L. (ID1579201) contra la providencia de fecha 12 de julio de 2024.

La resolución recurrida rechazó el pedido de aprobación de la liquidación de sus honorarios practicada (ID1528475 y 1528477) por el letrado recurrente. Indicó los errores. Rechazó la impugnación efectuada por N. C. D. S. SA.

En su memorial ID1594879 el recurrente sostiene que la jueza no considera que la modificación de los honorarios es fijarlos respecto del monto del proceso. Dice que la sentencia homologatoria adquirió firmeza el 03/03/23, por lo que corresponde actualizar el monto del proceso desde esa fecha. Cita los art. 18 y 21 de la ley XIII N°4.

Agrega que la sentencia de esta Cámara quedó firme el día 06/07/23, siendo esa la fecha de mora. En razón de ello dice que corresponde actualizar el monto del proceso desde el 03/03/23 hasta el 06/07/23, y a partir de allí hasta el pago. Agrega que "como las tasas son coincidentes (no se aplican intereses por mora), se ha realizado todo en un solo cálculo". Concluye la resolución apelada afecta su derecho de propiedad.

Los agravios son contestados por N. Cía de S. S.A. (ID1607074), solicitando el rechazo del recurso.

I. Entrando al tratamiento de los agravios vertidos, se pone de manifiesto que, en este estadio procesal, en el que se practica liquidación, es deber del juez atenerse al contenido de la resolución dictada pues en caso contrario se desvirtuaría la eficacia de la cosa juzgada y se conculcaría la garantía de defensa en juicio y el derecho de propiedad (Palacio-Alvarado Velloso: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Anotado y explicado jurisprudencial y bibliográficamente. Tomo 9°, págs. 132 y ss., Rubinzal Culzoni).

II. Entonces, la planilla de liquidación debe ajustarse exactamente a lo ordenado en la sentencia. Por lo tanto, es la expresión numérica de aquella.

La sentencia interlocutoria N° 727/23 de fecha 12/03/24 se establecieron las pautas de cálculo de los honorarios regulados al letrado recurrente, en los siguientes términos: "el porcentaje regulado por honorarios debe calcularse del monto del proceso –acuerdo transaccional-, es decir, $30.000.000, siendo el 1% la suma de pesos $300.000, debiendo liquidarse los intereses conforme la ley arancelaria respecto a la tasa allí establecida (art. 61), y desde la mora del deudor obligado al pago".

De la liquidación practicada por el recurrente, surge que retoma nuevamente la cuestión atinente al monto del proceso en base a la cual calcularse los honorarios –actualizándolo indebidamente a la fecha de la sentencia de esta instancia-, lo cual ya fue decidido en la sentencia de mención.

Por otro lado, El letrado considera diferentes de mora del deudor, al contestar la impugnación y al expresar agravios.

El cálculo de los intereses corre desde la mora del deudor, es decir, 10 días desde que quedó firme la sentencia que los estableció.

Debe tenerse en cuenta que, para quedar expedita la acción para el cobro, es necesario que "se haya producido la mora (automática) luego de transcurrido el plazo legal (o el fijado en la sentencia) desde la notificación del auto regulatorio firme" (Passarón Julio Federico. Pearesi, Guillermo Mario "Honorarios Judiciales Tomo 2, pág. 322), o lógicamente desde adquirir firmeza la resolución regulatoria si ya fue notificado.

Por lo expuesto, no siendo la liquidación el reflejo de las pautas regulatorias, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el letrado recurrente y se confirma la resolución apelada.

III. Las costas de esta instancia, se imponen al recurrente vencido (art. 69), no correspondiendo regular honorarios al letrado por su actuación en causa propia (art. 11 Ley XIII N° 4 modif. N° 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. A. F. F. L. (ID1594879) y confirmar la providencia de fecha 12/07/24.

2) Imponer las costas de esta instancia al recurrente vencido. Regular los honorarios del Dr. O. J. R., en la suma equivalente a (2) jus, más IVA en caso de corresponder. Sin regulación de honorarios al Dr. A. F. F. L., letrado en causa propia, conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°545 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS